



DICTAMEN 49/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ
Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN
Vicepresidenta

D. Ángel DE MIGUEL CASAS
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Fernando LÓPEZ TAPIA
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Roberto MUR MONTERO
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D^a María RODRÍGUEZ ALCÁZAR
D. Jesús SALIDO NAVARRO
D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, seis cualificaciones profesionales de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre; y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero, Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero, y Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio.

I. Antecedentes

Con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho



Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En el presente proyecto de Orden, los titulares de los Ministerios citados anteriormente proceden a la actualización de determinados aspectos considerados como puntuales de cualificaciones profesionales pertenecientes a la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, así como a la modificación de determinados anexos de la familia profesional Actividades Física y Deportivas, de la familia profesional Agraria y de la familia profesional Marítimo Pesquera.

II. Contenido

El proyecto de Orden ministerial consta de 9 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 6 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.



El artículo 2 relaciona las cualificaciones profesionales que se actualizan, señalando el Real Decreto regulador de las mismas y el anexo o anexos incluido en el proyecto de Orden, que sustituye al anexo del Real Decreto mencionado (Anexos CLIX, CLX y CLXI del Real Decreto 1087/2005, de 16 de diciembre).

El artículo 3 relaciona las cualificaciones profesionales que se actualizan, señalando el Real Decreto regulador de las mismas y el anexo o anexos incluido en el proyecto de Orden, que sustituye al anexo del Real Decreto mencionado (Anexos CCCXXXVIII, CCCXXXIX y CCCXLI del Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre).

El artículo 4 establece la modificación parcial de un anexo del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (Anexo XCVI).

El artículo 5 establece la modificación parcial de un anexo del Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre (Anexo CCCXL).

El artículo 6 establece la modificación parcial de un anexo del Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero (Anexo CCCXLIV).

El artículo 7 establece la modificación parcial de dos anexos del Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero (Anexos DXXXVIII y DXXXIX).

El artículo 8 establece la modificación parcial de dos anexos del Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero (Anexos DV y DVI).

El artículo 9 establece la modificación parcial de un anexo del Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio (Anexo DCXIX).

En la Disposición final primera presenta el título competencial para aprobar la norma.

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los anexos sustituidos o modificados con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:



Reales Decretos	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre	Anexo CLIX	Guía por itinerarios de baja y media montaña
	Anexo CLX	Guía por itinerarios en bicicleta
	Anexo CLXI	Guía en aguas bravas
Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre	Anexo CCCXXXVIII	Guía por barrancos secos o acuáticos
	Anexo CCCXXXIX	Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural
	Anexo CCCXL	Socorrismo en espacios acuáticos naturales
	Anexo CCCXLI	Actividades de natación
Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero	Anexo XCVI	Socorrismo en instalaciones acuáticas
Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero	Anexo CCCXLIV	Doma básica del caballo
Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero	Anexo DXXXVIII	Iniciación deportiva en la modalidad de salvamento y socorrismo en instalaciones acuáticas
	Anexo DXXXIX	Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos
Real Decreto 146/2011, de 4 de febrero	Anexo DV	Iniciación deportiva en hípica y ecuestre
	Anexo DVI	Iniciación deportiva en natación y sus especialidades
Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio	Anexo DCXIX	Gobierno de embarcaciones y motos náuticas destinadas al socorrismo acuático



III. Observaciones

III.A) Observaciones materiales

1. Al título del Proyecto.

En este proyecto de orden ministerial se actualizan seis cualificaciones profesionales de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas y se modifican parcialmente determinados anexos de esta misma familia, así como de la familia profesional Agraria y la familia profesional Marítimo Pesquera.

Con objeto de conseguir una mayor claridad del contenido de la norma sería deseable que en el título de la misma se hiciese constar que el Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, se refiere a la familia profesional Agraria.

Asimismo, debiera hacerse constar que el Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio, modifica parcialmente una cualificación profesional correspondiente a la familia profesional Marítimo Pesquera.

2. A todos los Anexos del proyecto. Módulos profesionales. Apartado “Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones”

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Parámetros de contexto de la formación”, el siguiente contenido:

“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”

Inicialmente, en la normativa vigente en la actualidad, en las normas que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia desaparece por completo con la modificación operada por el proyecto, siendo sustituida la regulación de estos aspectos por el texto transcrito.



Al respecto, se debe indicar, que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con las modificaciones que se incluyen en todos los módulos de las diversas cualificaciones afectadas. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores, lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo. Por ello no pueden ser consideradas como meros aspectos puntuales susceptibles de modificación por el procedimiento formal abreviado utilizado en este proyecto.

Por otra parte, se estima que el artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, no incluye a los espacios e instalaciones entre los aspectos puntuales susceptibles de ser modificados por el procedimiento previsto en el mismo, mediante la utilización del instrumento jurídico reglamentario de Orden Ministerial.

Teniendo presente el carácter de las modificaciones llevadas a cabo en las cualificaciones profesionales, no cabe tampoco considerar que la modificación de los espacios e instalaciones sea una consecuencia de la modificación de los aspectos puntuales realizada en las cualificaciones profesionales o unidades de competencia, como se contempla en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 817/2014, puesto que los espacios e instalaciones no resultan afectados por tales modificaciones de aspectos puntuales.

Se aconseja reconsiderar este aspecto.

3. Al Anexo II. Cualificación profesional: Guía por itinerarios en bicicleta. Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo. Página 116.

Se indica que la capacidad 3 debe ser completada en un entorno real de trabajo respecto al CE3.3: “Enumerar las contraindicaciones absolutas y relativas en la práctica de actividades físico-deportivas de conducción en bicicleta”.



Se sugiere comprobar si más que al criterio de evaluación 3.3 debería estar referido al CE3.2: “En un supuesto práctico dónde se definan las características del individuo de la actividad utilizando tablas de referencia, confeccionar dietas equilibradas y explicar las pautas de hidratación”.

4. Al Anexo III. Cualificación profesional: Guía en aguas bravas. Apartado: “Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo”. Página 190.

Debería comprobarse si las capacidades C5, C7, C9 y C10 se corresponden con los criterios de evaluación que constan en el proyecto.

5. Al Anexo IV. Cualificación profesional: Guía por barrancos secos o acuáticos. Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo. Página 292.

Se indica que la capacidad 6 debe ser completada en un entorno real de trabajo respecto al CE6.1: “Identificar la metodología propia recreativa y justificar su uso en diferentes supuestos de animación de actividades”.

Se sugiere comprobar si más que al criterio de evaluación 6.1 debería estar referido al CE6.2: “En un supuesto práctico, analizar y adaptar las instalaciones, medio y materiales a las personas y los objetivos previstos asegurando los parámetros correctos de uso”.

6. Al Anexo V. Cualificación profesional: Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural. Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo. Página 342.

Se indica que la capacidad 4 debe ser completada en un entorno real de trabajo respecto al CE4.2: “Explicar la normativa aplicable en relación a los espacios naturales y las prácticas deportivas ecuestres sujetas a regulación”.

Se sugiere comprobar si más que al criterio de evaluación 4.2 debería estar referido al CE4.5: “En un supuesto práctico, donde se identifica el recorrido y el lugar de pernoctación: ...”.

7. Al Anexo VI. Unidad de competencia 2: Programar actividades de enseñanza y acondicionamiento físico básico relativas a actividades de natación. Nivel: 3. Código: UC1084_3 Contexto profesional: Productos y resultados

En consonancia con la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia donde se establece en su párrafo segundo que *a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los*



términos «*persona con discapacidad*» o «*personas con discapacidad*» para denominarlas, se propone modificar el texto en los siguientes términos:

“Programa de enseñanza de actividades de natación para diferentes tipos de usuarios (gestantes; matronatación; bebes; edad escolar; adultos; mayores de 65 años; colectivos especiales; ~~discapacitados~~ personas con discapacidad, iniciación de actividades de natación: natación, waterpolo, sincronizada y saltos, entre otros). Planes de mejora de la condición física utilizando los diferentes estilos y pruebas combinadas. Progresiones didácticas de enseñanza y perfeccionamiento técnico. Sesiones registradas en distintos soportes. Adaptación de los sistemas de acondicionamiento físico a los objetivos fijados. Procedimientos de evaluación del proceso y de los resultados: fichas o cuestionarios de evaluación, listas de control, estadillos, cuestionarios, otros”.

8. Al Anexo VI. Unidad de competencia 6: asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia. Nivel: 2. Código: UC0272_2. Módulo formativo 2: Programación de actividades de natación. Nivel 3. Código: MF1084_3. Capacidades y criterios de evaluación

Por el mismo motivo que la observación anterior, se propone modificar el texto del siguiente modo:

“C1: Definir y aplicar pruebas para la determinación del nivel de destreza acuática, el nivel de condición física, el nivel de condición biológica, intereses, motivaciones y grado de autonomía personal de los distintos usuarios (gestantes; matronatación; bebes; edad escolar; adultos; mayores de 65 años; colectivos especiales; ~~discapacitados~~ personas con discapacidad, iniciación de actividades de natación: natación, waterpolo, sincronizada y saltos, entre otros).”

9. Al Anexo VI. Unidad de competencia 6: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia. Nivel: 2. Código: UC0272_2. Módulo formativo 3: Metodología e instrucción de actividades de natación. Nivel: 3. Código: MF1085_3. Asociado a la UC: Dirigir el aprendizaje y el acondicionamiento físico básico en actividades de natación. Capacidades y criterios de evaluación

Con la misma motivación que las observaciones números 2 y 3, se propone modificar el siguiente texto:

“C1: Analizar y describir instalaciones acuáticas, según sus diferentes tipologías y el material de uso más frecuente en las actividades de natación para diferentes tipos de usuarios (gestantes; matronatación; bebes; edad escolar; adultos; mayores de 65 años; colectivos especiales; ~~discapacitados~~ personas con discapacidad, iniciación de



actividades de natación: natación, waterpolo, sincronizada y saltos, entre otros), para asegurar su disponibilidad e idoneidad”.

10. Al Anexo VI. Unidad de competencia 6: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia. Nivel: 2. Código: UC0272_2. Módulo formativo 4: eventos y competiciones lúdicas en el medio acuático. Nivel: 3. Código: MF1086_3. Asociado a la UC: Organizar y colaborar en competiciones no oficiales de nivel básico o social y eventos lúdico-deportivos en el medio acuático. Capacidades y criterios de evaluación

Con la misma justificación que las observaciones números 2, 3, y 4, se propone la modificación de los siguientes términos:

“C1: Elaborar programas de competiciones no oficiales y eventos propios de las actividades de natación en función de una programación dada, para diferentes tipos de usuarios (gestantes; matronatación; bebés; edad escolar; adultos; mayores de 65 años; colectivos especiales; ~~discapacitados~~ personas con discapacidad, entre otros)”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 15 de septiembre de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.